

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA OFICINA DE ADUANAS Y PROTECCIÓN FRONTERIZA
DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA
Y EL MINISTERIO DE GOBERNACION DE GUATEMALA
RELATIVO AL
PROGRAMA DE SEGURIDAD CONJUNTA**

El Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés), y el Ministerio de Gobernación (MINGOB) de la República de Guatemala, en lo sucesivo denominados los “Participantes”;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación y del intercambio oportuno de información pertinente sobre las amenazas a la seguridad detectadas en las fronteras de sus respectivos países;

TENIENDO EN CUENTA los beneficios de colaborar en una iniciativa que permita identificar a posibles delincuentes, terroristas y otros viajeros de alto riesgo que pueden tratar de atentar contra las personas y los bienes en la República de Guatemala y en los Estados Unidos de América o que pueden comprometer de otra forma la seguridad nacional de cualquiera de los dos países;

TENIENDO PRESENTE los beneficios de participar en una iniciativa que permita identificar a viajeros, divisas ilícitas y contrabando que ingresen o salgan del país en contravención de las leyes de Guatemala y de otros reglamentos de seguridad nacional;

DESEOSOS de compartir mejores prácticas y participar en iniciativas de fomento de capacidades que aseguren la identificación eficaz de posibles amenazas a la seguridad fronteriza por parte de viajeros que buscan ingresar en Guatemala y los Estados Unidos.

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

I. PROPÓSITO

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo, “El Memorando”) es establecer el Programa de Seguridad Conjunta (JSP, por sus siglas en inglés) en la República de Guatemala.

A través del Programa de Seguridad Conjunta, los participantes tienen el propósito de ampliar la cooperación bilateral en cuestiones de control de seguridad fronteriza para viajeros, mediante el intercambio de información y mejores prácticas que permitan identificar a personas que deseen viajar a través de aeropuertos internacionales y otros puertos de los Estados Unidos de América, así como ingresar o salir de la República de Guatemala por aire, mar o tierra, que pudieran estar vinculados con organizaciones terroristas o criminales y que, por lo tanto, supongan una amenaza para la seguridad nacional de cada uno de los Participantes.

II. PRINCIPIOS Y CRITERIOS

1. Se espera que, en coordinación con el MINGOB, CBP asigne oficiales (también llamados oficiales del JSP de CBP) al Aeropuerto Internacional La Aurora con el propósito de implementar el JSP, de manera coherente con procedimientos operativos independientes que los Participantes determinen mutuamente antes de comenzar las operaciones bajo el presente Memorando. La cooperación podrá ampliarse a otros puertos fronterizos, puertos marítimos y aeropuertos internacionales en la República de Guatemala, según lo determinen conjuntamente los Participantes por escrito. Dichos puertos, a los fines del

presente Memorando, se denominan colectivamente “ubicaciones del JSP”.

2. Se espera que los oficiales del JSP de CBP trabajen bajo la dirección y coordinación del Jefe de Misión de los Estados Unidos en la República de Guatemala, y bajo la supervisión operativa de la división del Programa de Asesoría de Inmigración (IAP, por sus siglas en inglés) de CBP, en coordinación con la Dirección General de la Policía Nacional Civil a través de la dependencia designada por el MINGOB, de acuerdo con los procedimientos operativos mutuamente establecidos, las leyes y reglamentos pertinentes de los Estados Unidos de América y la República de Guatemala, esto bajo las potestades y competencias de cada uno de los integrantes del JSP CBP y La Republica de Guatemala.
3. Se espera que el MINGOB solicite autorización de las autoridades guatemaltecas correspondientes para acceder a áreas operativas en ubicaciones del JSP, por ejemplo, acceso a áreas restringidas en ubicaciones del JSP en aeropuertos a fin de que los oficiales del JSP de CBP en dicha ubicación puedan cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Memorando. La obtención de dicha autorización es fundamental para la implementación efectiva del JSP.
4. Se espera que todas las actividades de cada Participante y su despliegue conforme al presente Memorando se lleven a cabo de conformidad con las leyes y reglamentos del gobierno de Guatemala, el respeto a los derechos humanos y con los acuerdos internacionales aplicables en los que el gobierno de Guatemala sea parte.
5. Es obligatorio que cada Participante otorgue confidencialidad a la información recibida de conformidad con el presente Memorando, igual que a la información similar que ya tiene bajo su custodia. El presente Memorando no pretende excluir el uso o divulgación de información en la medida en que exista la obligación de hacerlo, conforme a las leyes del Participante receptor. En medida en que sea factible, se espera que el Participante receptor notifique por adelantado al Participante proveedor de cualquier uso o divulgación que no sea coherente con los términos del presente Memorando para proporcionar al Participante proveedor la oportunidad, cuando corresponda, de procurar la no divulgación u otra protección de la información en la medida permitida por la ley del Participante receptor.
6. CBP podrá compartir la información obtenida de MINGOB en virtud de este MOU con otras oficinas y componentes del DHS, siempre que dichas oficinas y componentes tengan una necesidad oficial de conocer dicha información. Toda la información compartida dentro del DHS se utilice y trate de manera coherente con este MOU.

III. RESPONSABILIDADES DE CBP

1. Se espera que los oficiales del JSP de CBP ofrezcan asistencia y experiencia para identificar a viajeros en las ubicaciones del JSP que pudieran estar involucrados en actividades terroristas o ilícitas de otro tipo, o que de otra forma puedan ser considerados inadmisibles al llegar a los Estados Unidos.
2. Con el fin de mejorar la capacidad del MINGOB para identificar e interceptar a viajeros de alto riesgo que intentan transitar, ingresar en la República de Guatemala o salir de ella y supongan un riesgo para su seguridad nacional, incluidos los viajeros que intenten realizar contrabando de divisas y de otro tipo, se espera que CBP:
 - a. Proporcione información para apoyar los procesos de toma de decisiones sobre viajeros de alto riesgo en tránsito, llegada o salida de ubicaciones del CBP;
 - b. Proporcione capacitación y demuestre los mecanismos de identificación e interdicción al personal del MINGOB en las ubicaciones del JSP;

- c. Ponga en práctica todas las medidas que sean necesarias y adecuadas de conformidad con las leyes estadounidenses en congruencia con las leyes de Guatemala y las políticas correspondientes de los departamentos y organismos para que el JSP se implemente de forma eficaz en la República de Guatemala;
- d. Colabore con el MINGOB para establecer conjuntamente procedimientos operativos que permitan implementar el JSP en la República de Guatemala; y
- e. Proporcione información sobre mejores prácticas y normas estadounidenses que facilite la recopilación, divulgación y protección de la información relacionada con los viajeros.

IV. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

Con el fin de implementar el JSP, se espera que el MINGOB:

1. Solicite autorización de las autoridades guatemaltecas correspondientes para acceder a áreas operativas en ubicaciones del JSP, por ejemplo, acceso a áreas restringidas en ubicaciones del JSP en aeropuertos a fin de que los oficiales del JSP de la CBP en dicha ubicación puedan cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Memorando;
2. En la medida de lo posible, se gestione un área de trabajo y sitios para estacionar vehículos privados asignado a los oficiales del JSP de CBP en las ubicaciones del JSP, y designe personal que colabore consistentemente con los oficiales del JSP de CBP;
3. Asigne sistemáticamente personal para que trabaje con el JSP, idealmente durante un mínimo de dos años;
4. Colabore con CBP para establecer conjuntamente los procedimientos operativos para la implementación del JSP en las ubicaciones del JSP en la República de Guatemala;
5. De conformidad con la legislación guatemalteca, proporcionar información a CBP dentro del alcance y las responsabilidades del MINGOB; sobre las autoridades legales guatemaltecas que rigen la recopilación y divulgación de datos relacionados con los viajeros que ingresan o salen de la República de Guatemala; y
6. Notifique a CBP, antes de la divulgación fuera de MINGOB, de cualquier información de identificación relacionada con los oficiales del JSP de CBP o una descripción de las actividades operativas del JSP de CBP, incluso en el curso de cualquier procedimiento investigativo, judicial o administrativo relacionado con los actos oficiales de un Oficial del JSP de CBP como se describe en este MOU y cualquier procedimiento operativo asociado.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. CBP podrá solicitar privilegios e inmunidades apropiados para sus funcionarios del JSP a través de los canales diplomáticos apropiados.
2. Se espera que cada Participante se asegure de que los oficiales del JSP de CBP asignados para trabajar en la República de Guatemala actúen de forma congruente con los términos del presente Memorando, y el MINGOB pueda solicitar que cualquier oficial que no cumpla con las disposiciones del presente MOU sea retirado del JSP.
3. El presente Memorando no pretende afectar los acuerdos existentes o futuros entre el DHS/CBP y otras autoridades guatemaltecas.

4. Se espera que cada Participante asuma sus propios costos relacionados con el JSP. Todas las actividades realizadas conforme al presente Memorando están sujetas a la disponibilidad de fondos asignados y otros recursos.
5. Los Participantes tienen la intención de colaborar estrechamente en la implementación de este programa a fin de garantizar la eficacia continua y los beneficios mutuos de la cooperación bilateral dentro del ámbito del presente Memorando.
6. El presente Memorando representa un entendimiento entre los Participantes y no constituye un acuerdo jurídicamente vinculante. El presente Memorando no crea ni confiere ningún derecho, privilegio o beneficio a ninguna persona, parte o entidad, pública o privada.
7. Se espera que el presente Memorando surta efecto en la fecha de su firma, y puede modificarse por decisión mutua y por escrito de los Participantes. Los Participantes podrán interrumpir la cooperación de conformidad con el presente Memorando en cualquier momento, previa notificación por escrito con una antelación mínima de seis meses.
8. Si la cooperación de conformidad con el presente Memorando se interrumpe, total o parcialmente, de acuerdo con los párrafos anteriores, los Participantes protegerán toda la información intercambiada, de forma congruente con el presente Memorando.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de junio del 2025, duplicado en inglés y en español, siendo ambos igualmente válidos.

**POR EL MINISTERIO DE
GOBERNACION DE GUATEMALA:
FRANCISCO JIMENEZ**

MINISTRO DE GOBERNACION

**POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA: KRISTI NOEM**

**SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO
DE SEGURIDAD NACIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

